REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 048 **Fecha:** 18/04/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00347	Ejecutivo Singular	TATIANA MARCELA MENESES FIGUEROA vs GERARDO VICENTE - PORTILLA ORDOÑEZ	NIEGA terminación por desistimiento tácito	08/04/2022
5200141 89001 2017 00025	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA - RUIZ MIER vs SONIA ANABEIBA RUANO	Auto aprueba liquidación de costas	08/04/2022
5200141 89001 2017 00025	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA - RUIZ MIER vs SONIA ANABEIBA RUANO	Auto aprueba primera liquidación crédito	08/04/2022
5200141 89001 2017 01172	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. vs MARIA FERNANDA - PEÑA ARTURO	Auto que fija fecha para audiencia	08/04/2022
5200141 89001 2020 00171	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs MARGOTH ISABEL GARCES BENAVIDES	Auto aprueba primera liquidación crédito	08/04/2022
5200141 89001 2020 00171	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs MARGOTH ISABEL GARCES BENAVIDES	Auto aprueba liquidación de costas	08/04/2022
5200141 89001 2021 00258	Ejecutivo Singular	MARIA EUENIA LAGOS BENAVIDES vs EDGAR ROBERTO - ERASO CASTRO	Auto que fija fecha para audiencia	08/04/2022
5200141 89001 2022 00002	Ejecutivo Singular	ISAURA DEL CARMEN BASTIDAS vs CRISTIAN IVAN ORTIZ ORDOÑEZ	Auto Corre Traslado	08/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/04/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. – Pasto, 7 de abril de 2022. Doy cuenta del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00347
Demandante: Tatiana Marcela Meneses Figueroa.
Demandados: Gerardo Vicente Portilla Ordoñez – Doris Yolanda Amaguaña Obando.

Pasto, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho frente a varias solicitudes por resolver, las cuales se abordarán de la siguiente manera:

La parte demandante, solicita al despacho dar por notificado por conducta concluyente a la demandada, dar aplicación al artículo 121 del C.G. del P. y dejar sin efectos la contestación de la señora Doris Yolanda Amaguaña Obando, toda vez que la abogada que la realizó, no allego al escrito de contestación poder para actuar.

Cabe advertir en este punto, que al tratarse de un proceso de mínima cuantía las partes pueden actuar directamente, sin la intermediación de abogado, además la omisión relacionada con la ausencia de poder, no afecta sustancialmente el proceso, máxime cuando aún no se ha corrido traslado de las excepciones formuladas por la demandada, y porque se encuentra pendiente que la parte demandante agote en debida forma la notificación del demandado Gerardo Vicente Portilla Ordoñez y hasta tanto la misma no se efectúe, no es procedente dictarse providencia alguna.

En segundo lugar, no es posible atender la solicitud de aplicar la figura del artículo 121 del CGP, toda vez que aún no se ha notificado por completo a la parte demandada, siendo deber del actor realizar dicha diligencia, por ende, se requerirá al demandante para que adelante la actuación en los términos so pena que se tenga por desistida tácitamente la demanda (inciso 2º numeral 1º articulo 317 ibídem).

En tercer lugar, el apoderado demandante presenta sustitución del mandato mediante endoso que le fuera otorgado, al respecto, debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 658 del Código de Comercio, el cual señala lo siguiente: "*…el endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo…*".

Por consiguiente, se le reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado José Alejandro Villota, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.272.044 y T.P. No. 219.245 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del memorial de sustitución.

En cuarto lugar, la abogada que presento contestación de la demanda, solicita se decrete el desistimiento tácito de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G. del P., por inactividad del proceso transcurrido un año desde la última actuación y además presenta memorial de sustitución de poder. Al respecto, y previo atender las solicitudes, el Juzgado requerirá a la profesional del derecho que aporte el poder inicialmente otorgado por

la demandada, para que una vez le sea reconocida personería para actuar en este proceso, sea procedente la sustitución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. – NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante, en cuanto a la aplicación de la figura prevista en el artículo 121 del C.G.P por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado José Alejandro Villota, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.272.044 y T.P. No. 219.245 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del memorial de sustitución.

TERCERO. –. **REQUERIR** al demandante para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, notifique en debida forma al demandado Gerardo Vicente Portilla Ordoñez, debiendo indicar los medios de atención al usuario con los que cuenta el despacho: presencial en la carrera 32A # 1 – 45 Barrio la Primavera; Telefono 311 391 0065 y al correo electrónico: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co. so pena que se tenga por desistida tácitamente la demanda (numeral 1º articulo 317 ibídem).

CUARTO. REQUERIR a la abogada Dora Ilia Guerrero Luna, que aporte el poder inicialmente otorgado por la demandada Doris Yolanda Amaguaña Obando, por los motivos expuestos en precedencia.

QUINTO.- NO ACCEDER a las solicitudes deprecadas por la abogada Dora Ilia Guerrero Luna, hasta tanto aporte el mandato a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
8 de abril de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 8 de abril de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, en la cual se incluye el valor de las agencias en derecho fijado previamente en auto que ordeno seguir adelante la ejecución fechado a 1 de noviembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Numeral 7 Auto que ordeno seguir adelante ejecución fechado a 1 de noviembre de 2018)	$708.800
Gastos procesales	$46.100
TOTAL	$754.900

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 –2017-00025
Demandante: María Eugenia Ruiz Mier
Demandados: Álvaro Fernando Mideros Ruano – Álvaro Fernando Mideros Eraso y Sonia Anabeiba Ruano Reina

Pasto, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 18 de abril de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 8 de abril de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00025
Demandante: María Eugenia Ruiz Mier
Demandados: Álvaro Fernando Mideros Ruano – Álvaro Fernando Mideros Eraso y Sonia Anabeiba Ruano Reina

Pasto, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que el valor de los intereses liquidados no concuerda con la liquidación realizada por el despacho con fundamento en las tasas de interés estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :					$ 5.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 5.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-ago-2015	30-sep-2015	60	2,14		$ 213.750,00
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,14		$ 328.772,22
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,18		$ 330.506,94
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,26		$ 343.272,22
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,34		$ 358.927,78
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,40		$ 368.638,89
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44		$ 365.625,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44		$ 369.561,11
01-jul-2017	31-ago-2017	62	2,40		$ 248.344,44
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,36		$ 117.750,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32		$ 119.995,83
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30		$ 115.208,33
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29		$ 118.101,39
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28		$ 117.713,89
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31		$ 107.761,11
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28		$ 117.627,78
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26		$ 112.875,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25		$ 116.422,22
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24		$ 111.916,67
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21		$ 114.355,56
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20		$ 113.881,94
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19		$ 109.583,33
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17		$ 112.331,94
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16		$ 108.000,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15		$ 111.169,44
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13		$ 109.920,83
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18		$ 101.772,22
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15		$ 110.997,22
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14		$ 107.166,67
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15		$ 110.825,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14		$ 107.083,33
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14		$ 110.523,61
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14		$ 110.738,89
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14		$ 107.166,67
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12		$ 109.619,44
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12		$ 105.750,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10		$ 108.629,17
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09		$ 107.940,28
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12		$ 102.345,83
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11		$ 108.844,44
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08		$ 104.041,67
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03		$ 104.926,39
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02		$ 101.208,33
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02		$ 104.581,94
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04		$ 105.443,06
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05		$ 102.333,33
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02		$ 104.409,72
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00		$ 99.791,67
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96		$ 101.137,50
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94		$ 100.405,56
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97		$ 91.738,89
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95		$ 100.879,17
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94		$ 97.125,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93		$ 99.888,89
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93		$ 96.625,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93		$ 99.673,61
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94		$ 99.975,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93		$ 96.500,00
01-oct-2021	07-oct-2021	7	1,92		$ 22.390,28
			TOTAL		$ 13.204.491,67

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 18 de abril de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 8 de abril de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01172
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandada: María Fernanda Peña Arturo

Pasto (N.), ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBVkJLTlRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u

SEGUNDO.- DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:**

  Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean

susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los intervienes de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO. - CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 18 de abril de 2022 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 8 de abril de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2020-00171
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Margoth Isabel Garcés Benavides

Pasto, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $1.014.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $1.014.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 8 de abril de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	$1.014.000
Gastos procesales	$14.000
TOTAL	$1.028.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2020-00171
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Margoth Isabel Garcés Benavides

Pasto, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 18 de abril de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 8 de abril de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2020-00171
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Margoth Isabel Garcés Benavides

Pasto, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 18 de abril de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 8 de abril de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00258
Demandante: María Eugenia Lagos Benavides
Demandado: Edgar Roberto Eraso

Pasto (N.), ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBVkJLTlRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

b) PRUEBAS PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a INTERROGATORIO a la señora María Eugenia Lagos Benavides, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 8:00 am., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

Advertir que la inasistencia al interrogatorio, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito o de ser el caso de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y en la contestación de la demanda, la inasistencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de justa causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito en los términos contemplados en el artículo 204 del ordenamiento procesal vigente.

TESTIMONIAL:

Cítese a los señores Patricia Montenegro, Sandra Lucia Arteaga y Jaime Orlando Chapal, quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandada le corresponde citar a los testigos solicitados, para que comparezca a la audiencia, advirtiendo que su no comparecencia hará prescindir de los testimonios.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de los testigos, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra "1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

TERCERO. - ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los intervienes de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO. - CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 18 de abril de 2022 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 8 de abril de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la contestación presentada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00002
Demandante: Isaura del Carmen Bastidas
Demandada: Cristian Iván Ortiz Ordoñez

Pasto (N.), ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el señor Cristian Iván Ortiz Ordoñez presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación presentado por la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - AUTORIZAR al señor Cristian Iván Ortiz Ordoñez identificado con C.C. No. 1.085.282.339 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 18 de abril de 2022 Secretario